CC BY NC SA

Revista de Derecho Directum. Vol. 3, No. 2, pp. 93-107. Julio-Diciembre 2026
ISSN: 3028-8754. ISSN Elect. 3028-8762. Universidad Católica de Cuenca

Avances y retos en materia de derechos humanos de las mujeres en Ecuador: un análisis desde el derecho crítico y el ODS 5

Progress and Challenges in Women's Human Rights in Ecuador: An Analysis from Critical Law and SDG 5

Recepción: 20 de enero de 2026

Revisión: 27 de enero de 2026

Aceptación: 13 de marzo de 2026

Publicación: 06 de julio de 2026

Mario Enrique Sánchez Armijos
Universidad Nacional de Loja
Correo: sanchez.mario@unl.edu.ec
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-9733-2711

Raúl Marcelo Mogrovejo León
Universidad Nacional de Loja
Correo: marcelo.mogrovejo@unl.edu.ec
ORCID: https://orcid.org/0009-0006-5994-2264

María Isabel Espinosa Ortega
Universidad Nacional de Loja
Correo: maria.i.espinosa@unl.edu.ec
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-1785-5879

Gladys Beatriz Reátegui Cueva
Universidad Nacional de Loja
Correo: gladys.reategui@unl.edu.ec
ORCID: https://orcid.org/0009-0004-2303-6935

Fausto Noé Aranda Peñarreta
Universidad Nacional de Loja
Correo: fausto.aranda@unl.edu.ec
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-4043-0342

Janeth Verónica Castro Solórzano
Universidad Nacional de Loja
Correo: janetht.castro@unl.edu.ec
ORCID: https://orcid.org/0009-0000-7683-9978

https://doi.org/10.26871/directum.v3.n2.56

Cita sugerida:

Espinosa Ortega, M. I., Aranda Peñarreta, F. N., Sánchez Armijos, M. E., Mogrovejo León, R. M., Reátegui Cueva, G. B., y Castro Solórzano, J. V. (2026). Avances y retos en materia de derechos humanos de las mujeres en Ecuador: un análisis desde el derecho crítico y el ODS 5. *Revista de Derecho Directum*, 3(2), 93-207. https://doi.org/10.26871/directum.v3.n2.56

Resumen

Ecuador se define como un Estado constitucional de derechos y justicia que, en su norma constitucional, protege el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho a una vida libre de violencia. A la par, ha adoptado una serie de compromisos en materia de derechos humanos de las mujeres, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los compromisos de la Plataforma de Acción de Beijing y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Sin embargo, hasta la fecha, estos compromisos no han podido materializarse plenamente, por lo que proponemos el derecho crítico como una herramienta para desmontar patrones culturales arraigados que perpetúan la desigualdad de mujeres y niñas.

Palabras clave: derechos, Objetivos de Desarrollo Sostenible, igualdad, mujeres, derecho crítico.

Abstract

Ecuador defines itself as a constitutional state of rights and justice, whose Constitution protects the right to equality and non-discrimination and the right to a life free from violence. It has also adopted a series of commitments regarding women's human rights, such as the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, the Inter-American Convention on the Prevention, Punishment, and Eradication of Violence against Women, and commitments under the Beijing Platform for Action and the United Nations Sustainable Development Goals. However, to date, these commitments have not been fully realized. Therefore, we propose critical law as a tool to dismantle deeply rooted cultural patterns that perpetuate inequality for women and girls.

Keywords: Rights, Sustainable Development Goals, Equality, Women, Critical Law.

Introducción

El Estado ecuatoriano ha asumido una serie de compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. Es así que, en 1995, durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que se desarrolló en Beijing, se comprometió a emprender acciones para lograr avances en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, a través de estrategias clave para transversalizar el enfoque de género en áreas clave como trabajo, empleo, salud, educación, entre otras.

Este compromiso va de la mano con otras obligaciones asumidas por el Estado en materia de derechos humanos de las mujeres ante el Sistema Universal y Regional (Interamericano) de Derechos Humanos, como son la adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, ratificada por Ecuador en 1981; y, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada en 1994 y ratificada por Ecuador en 1995. En ese mismo sentido:

> Gracias a los compromisos internacionales para promover la igualdad de género se ha avanzado en algunos ámbitos: los casos de matrimonio infantil y mutilación genital femenina han disminuido en los últimos años, y la representación de la mujer en la esfera política es mayor que nunca. Aun así, sigue sin cumplirse la promesa de un mundo en el que todas las mujeres y niñas disfruten de plena igualdad de género y en el que se hayan eliminado todas las barreras jurídicas, sociales y económicas que impiden su empoderamiento. De hecho, ese objetivo está probablemente aún más lejano que antes, ya que las mujeres y niñas están siendo duramente castigadas por la pandemia de la COVID-19. (ONU Mujeres, 2023)

Sin embargo, pese a estos esfuerzos, la efectivización de los derechos humanos y la consecución de la igualdad continúa siendo un reto. Es así como el 25 de septiembre de 2015, los líderes del mundo adoptaron un conjunto de objetivos globales con el fin de atender demandas mundiales como la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y el aseguramiento de la prosperidad para todas las personas, que fueron compilados en la denominada Nueva Agenda de Desarrollo Sostenible (haciendo alusión a las agendas como instrumentos de planificación).

La Agenda 2030 (Naciones Unidas, 2015) tiene objetivos que cuentan con metas que deben ser alcanzadas hasta el año 2030. En materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) nro. 5 se plantea "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas". Este objetivo se plantea las siguientes metas:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo;

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina;

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país;

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública;

5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;

5.a Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales;

5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres;

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles (Naciones Unidas, 2015).

Sin duda, lograr estos compromisos requiere de herramientas institucionales, de planificación y de comprensión de los fenómenos sociales, que permitan abordarlos desde su génesis y no solo atender las consecuencias de manera paliativa, lo cual sigue siendo un reto para el Estado ecuatoriano.

En el ámbito del derecho, se desarrolla una perspectiva teórica que puede utilizarse como herramienta para entender y comprender los fenómenos sociales, denominada derecho crítico. La expresión hace alusión a la teoría crítica del derecho, la cual nace del agotamiento y la crisis del actual paradigma de la ciencia jurídica tradicional que evidencia la necesidad de un modelo crítico-interdisciplinario que reconcilie las normas que regulan

la sociedad con la sociedad que es regulada, es decir, que se adapten a las necesidades sociales y sirvan de instrumentos transformadores para estas. Una definición posible es:

> El instrumental pedagógico operante (teórico-práctico) que permite a los sujetos inertes, subalternos y colonizados una toma histórica de conciencia, desencadenando procesos de resistencia que conducen a la formación de nuevas sociabilidades al ser poseedores de una concepción de mundo antidogmática, participativa, creativa y transformadora. Se trata de una propuesta liberadora que no parte de abstracciones, de un *a priori* dado o de la elaboración mental pura y simple, sino de la experiencia histórico-concreta de lucha, de práctica cotidiana insurgente, de los conflictos contextualizados y de las interacciones sociales y de las necesidades humanas esenciales. (Wolkmer, 2017, p. 2)

Esta herramienta ha sido tomada por diversas escuelas y actores. En el campo que nos ocupa, Alda Facio propone una metodología para analizar las normas con enfoque de género desde una perspectiva crítica, la cual se compone de los siguientes pasos:

> 1. Tomar conciencia a partir de la experiencia personal, de la subordinación del género femenino al masculino; 2. Se trata de profundizar en la comprensión de lo que es el sexismo y las formas en que se manifiesta, identificando y cuestionando los elementos de la doctrina jurídica, de los principios y fundamentos legales y de las investigaciones que fundamentan esos principios y esas doctrinas, que excluyen, invisibilizan o subordinan a las mujeres; 3. Identificar cuál es la mujer que la ley está contemplando como "el otro" del paradigma de ser humano que es el hombre y analizar sus efectos en las mujeres de distintos sectores, razas, orientaciones sexuales, discapacidades visibles, edades, etc.; 4. Buscar cuál es la concepción de "mujer" que sirve de sustento al texto para encontrar soluciones prácticas a la exclusión, los problemas y necesidades de las mujeres que no impliquen la institucionalización de la desigualdad; 5. Analizar el texto tomando en cuenta los otros dos componentes; y, 6. Colectivizar el análisis, no solo para que sea enriquecido por mujeres (y hombres conscientes) de distintos sectores a la vez que se hace educación legal popular, sino más importante aún, para continuar el proceso de concientización que es, como lo he venido diciendo, el paso previo a cualquier análisis de un texto legal, ya que sin la toma de conciencia de que las mujeres por nuestro sexo, somos subordinadas y discriminadas, ni siquiera se puede iniciar un cuestionamiento de un sistema legal desde una perspectiva de género. (Facio, 1992, p. 75)

Es así como el presente artículo aborda cómo esta herramienta del derecho crítico es clave para alcanzar la verdadera igualdad y ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. Esta puede ser utilizada por el Estado ecuatoriano para evaluar las normas y políticas públicas existentes y emprender acciones para efectivizar estos derechos, los compromisos internacionales en la materia y la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5 de Naciones Unidas.

Desarrollo

La teoría crítica del derecho y la igualdad real de las mujeres

Desde la perspectiva del derecho crítico, el análisis de las políticas públicas y del marco normativo ecuatoriano permitió evidenciar que la existencia de normas jurídicas avanzadas no garantiza necesariamente la transformación de las condiciones estructurales de desigualdad que afectan a las mujeres. El derecho crítico plantea que el derecho no es neutral, sino que se encuentra influenciado por relaciones de poder, estructuras sociales y patrones culturales que pueden reproducir desigualdades históricas.

En el caso del Estado ecuatoriano, si bien es cierto se han adoptado instrumentos normativos importantes para promover la igualdad de género, su implementación aún se encuentra condicionada por factores institucionales, económicos y culturales. La persistencia de brechas salariales, la feminización de la pobreza, la violencia de género y la limitada autonomía económica de las mujeres evidencian que las normas jurídicas no siempre logran transformar las relaciones sociales que generan desigualdad.

En este sentido, el derecho crítico nos ha permitido comprender que el desafío no radica únicamente en la creación de nuevas leyes, sino en cuestionar las estructuras que limitan su aplicación efectiva, promover transformaciones institucionales y generar políticas públicas que respondan a las realidades diversas de las mujeres.

Espinosa Ortega (2023) menciona que en el ámbito universal la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en 1979. En uno de sus considerandos, la CEDAW expresa su preocupación por la discriminación que enfrentan las mujeres, señalando que esta viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana. Recoge, además, que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz (Espinosa Ortega, 2023).

Por su parte, el artículo 2 de la CEDAW establece que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. El numeral 2 del artículo 15 hace referencia al derecho a un trato igual en todas las etapas de procedimiento en cortes de justicia y tribunales. En cuanto al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos de las mujeres, el 9 de junio de 1994 se adoptó, en Belém do Pará, Brasil, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém

do Pará, la cual fue ratificada por el Estado ecuatoriano el 15 de septiembre de 1995. La misma autora expone que:

> En ese sentido, se recalca que la violencia contra las mujeres encuentra su fundamento en la desigualdad porque como consecuencia de esta, las mujeres sufren violencia de manera desproporcionada, bajo una idea de inferioridad y subordinación, de posesión; pero, además, la violencia contra las mujeres perpetúa la desigualdad, ya que quienes la sufren no pueden acceder o gozar de sus derechos en igualdad de condiciones. (Espinosa Ortega, 2023, p. 6)

Ecuador cuenta con un marco jurídico robusto en materia de derechos humanos de las mujeres, que incorpora principios constitucionales, leyes especializadas y políticas públicas destinadas a reducir desigualdades históricas. Sin embargo, la efectividad de este marco depende no solo de su existencia formal, sino de su aplicación real en los distintos contextos sociales, económicos, culturales y territoriales del país.

La Constitución de 2008 constituye el punto de partida de este marco jurídico. Con un enfoque de derechos, reconoce que la igualdad no es únicamente formal, sino que requiere medidas específicas para superar desigualdades históricas. Este mandato constitucional obliga al Estado a adoptar políticas redistributivas, garantizar trabajo digno y promover condiciones que permitan la autonomía económica de las mujeres. Además, establece la corresponsabilidad social y familiar en las tareas de cuidado, tema fundamental para comprender la distribución desigual del trabajo no remunerado que limita la participación económica de las mujeres.

A nivel internacional, instrumentos como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará han orientado la transformación normativa en Ecuador. La CEDAW exige eliminar la discriminación en todas sus formas, lo cual implica garantizar igualdad en el empleo, acceso a la propiedad, seguridad social, educación y participación político-económica. La Convención de Belém do Pará, por su parte, reconoce explícitamente la relación entre violencia y desigualdad, evidenciando que la violencia económica y patrimonial afecta directamente la libertad y autonomía de las mujeres, y que sin su erradicación no es posible alcanzar la igualdad económica.

En el marco jurídico nacional, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es uno de los instrumentos más relevantes, ya que incorpora la violencia económica y patrimonial como una forma de afectación a los derechos humanos. Esta ley reconoce que la limitación, negación o control de recursos económicos constituye una manifestación de subordinación. Además, obliga al Estado a generar políticas de atención, prevención y reparación, pero su implementación enfrenta obstáculos como falta de recursos, personal insuficiente y débil articulación institucional.

El Código del Trabajo también desempeña un papel esencial, al establecer garantías para prevenir la discriminación laboral, asegurar la igualdad salarial y promover condiciones

dignas para las trabajadoras. Sin embargo, la brecha salarial persiste y la informalidad es una realidad que afecta a la mayoría de las mujeres trabajadoras. Esto impide su acceso a seguridad social, estabilidad laboral y oportunidades de movilidad económica. A su vez, el COIP tipifica diversas conductas relacionadas con la violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar; sin embargo, los procesos judiciales siguen siendo poco efectivos debido a la falta de capacitación especializada y la carga probatoria que recae principalmente en las víctimas.

A pesar de los avances normativos, se evidencian realidades como la feminización de la pobreza, la cual es una de las expresiones más evidentes de la desigualdad estructural. Las mujeres, especialmente las rurales, indígenas, afroecuatorianas y jefas de hogar, enfrentan condiciones económicas más precarias debido a barreras múltiples: menor acceso a educación, recursos productivos, financiamiento, propiedad de tierras y oportunidades laborales formales. Esta realidad limita su autonomía económica y las expone a mayores riesgos de violencia y dependencia financiera.

Además, el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, que continúa siendo asumido mayoritariamente por mujeres, restringe significativamente su participación en actividades económicas formales. Este trabajo sostiene la economía del país, pero no es reconocido ni remunerado. La falta de consolidación de un sistema nacional de cuidados profundiza estas desigualdades, ya que obliga a muchas mujeres a combinar empleo informal con responsabilidades domésticas, reduciendo aún más su capacidad de generar ingresos y acceder a protección social.

Si bien existen programas gubernamentales que buscan apoyar a mujeres en situación de pobreza, como bonos, créditos productivos, emprendimientos asociativos y políticas de inclusión financiera, la mayoría de estas iniciativas no tienen alcance estructural. Muchas funcionan como mecanismos temporales o paliativos que alivian necesidades inmediatas, pero no abordan las causas profundas que perpetúan la desigualdad económica. Esta insuficiencia limita la eficacia de las normas, ya que la pobreza de las mujeres no se resuelve únicamente con transferencias monetarias, sino con cambios estructurales que garanticen igualdad de oportunidades reales.

A nivel institucional, existen debilidades importantes: falta de información desagregada que permita evaluar el impacto de las políticas, insuficientes recursos financieros para su implementación, baja cobertura territorial en zonas rurales y dificultades para articular acciones entre instituciones nacionales y locales. Estos vacíos generan una desconexión entre las políticas diseñadas y las necesidades reales de las mujeres en sus diferentes contextos.

En conjunto, estos elementos muestran que Ecuador posee un marco jurídico sofisticado y coherente con los compromisos internacionales. Sin embargo, todavía no se traduce en condiciones de igualdad real para las mujeres. Las normas existen, pero su impacto está limitado por barreras estructurales, institucionales, económicas y culturales. Para avanzar

hacia una igualdad sustantiva, es necesario fortalecer la implementación, ampliar el enfoque interseccional y asegurar que todas las mujeres, sin distinción de territorio, etnia o condición socioeconómica, puedan ejercer plenamente sus derechos.

La evaluación de la política pública de Ecuador en materia de derechos humanos de las mujeres

Por su parte, la evaluación de la política pública ecuatoriana en materia de derechos humanos de las mujeres constituye un elemento central para comprender los avances y desafíos en el cumplimiento de la Plataforma de Acción de Beijing (Naciones Unidas, 1995) y del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Naciones Unidas, 2015). En cuanto a instrumentos de política pública encaminados a cumplir con el ODS, encontramos:

Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2030: Este plan es la política central del Estado para abordar la violencia de género. Se estructura en ejes de prevención, atención, protección/reparación, sanción y coordinación interinstitucional (Secretaría de Derechos Humanos, 2021). Constituye un avance significativo al articular acciones integrales contra la violencia. No obstante, su implementación enfrenta serias limitaciones prácticas, entre ellas insuficientes recursos financieros, escasa capacidad institucional y falta de articulación entre niveles de gobierno.

Estas carencias han sido señaladas tanto por evaluaciones nacionales como por organismos internacionales; por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destacó la profunda brecha entre el desarrollo de marcos regulatorios en materia de violencia y su aplicación efectiva en la realidad. Lo anterior se traduce en deficiencias en la investigación y prevención de la violencia, y en una atención limitada de las víctimas, pese a la existencia del Plan Nacional.

Agenda Nacional para la Igualdad de Género (ANIG 2021-2025): Esta agenda, emitida por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (2021), incluye lineamientos de política pública orientados a promover la autonomía económica de las mujeres, garantizar sus derechos sexuales y reproductivos, e incrementar su participación política, entre otros objetivos de igualdad de género. La ANIG refleja un enfoque transversal que reconoce las distintas etapas del ciclo de vida y las brechas que enfrentan mujeres de diversas edades. Sin embargo, los hallazgos indican que la ejecución de esta agenda ha sido desigual y con alcances limitados.

Existe una brecha entre la planificación y la implementación efectiva de las acciones propuestas, evidenciada en la ausencia de resultados homogéneos en todas las áreas: por ejemplo, se han logrado ciertos avances normativos en salud reproductiva, pero persisten rezagos en la participación política paritaria y en la autonomía económica real de las mujeres, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad.

Política pública de igualdad de género: el marco legal ecuatoriano obliga a transversalizar el enfoque de género en todas las instituciones del Estado. En particular, la Constitución de 2008, en su artículo 70, ordena que el Estado formule y ejecute políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres e incorpore el enfoque de género en los planes y programas, garantizando su aplicación obligatoria en el sector público. En cumplimiento de este mandato constitucional, se han adoptado políticas públicas de igualdad de género que buscan institucionalizar la perspectiva de género en la administración pública.

Sin embargo, el nivel de cumplimiento de esta transversalización se caracteriza más por un acatamiento formal que por cambios sustantivos. Muchas instituciones cuentan con unidades de género o planes de igualdad sobre el papel, pero su impacto para transformar prácticas institucionales y resultados efectivos para las mujeres ha sido limitado. La brecha entre la igualdad jurídica formal y la igualdad material persiste, lo que indica que la sola existencia de la normativa no ha sido suficiente para modificar patrones culturales y estructuras discriminatorias arraigadas.

Políticas sectoriales en justicia, salud, educación y gobiernos locales: Además de las políticas de alcance nacional, distintos sectores del Estado han desarrollado instrumentos específicos para abordar la violencia de género y promover los derechos de las mujeres en sus ámbitos de competencia. Por ejemplo, la Función Judicial ha implementado protocolos especializados de atención a víctimas de violencia (Consejo de la Judicatura, 2020); el Ministerio de Educación expidió protocolos para prevenir y atender la violencia sexual en el ámbito educativo (Ministerio de Educación, 2021), y el Ministerio de Salud Pública estableció normas para la atención integral de víctimas de violencia sexual (Ministerio de Salud Pública, 2020).

Asimismo, varios gobiernos autónomos descentralizados (municipios y provincias) han emitido ordenanzas y planes locales para la igualdad de género. Estos esfuerzos sectoriales reflejan un reconocimiento generalizado del problema y la voluntad institucional de enfrentarlo. No obstante, su eficacia varía significativamente según la capacidad y compromiso de cada entidad. Persisten deficiencias en la coordinación intersectorial y en la capacitación de los funcionarios para aplicar correctamente dichos protocolos. En la práctica, la respuesta estatal sigue siendo fragmentada: la cobertura de las unidades especializadas (por ejemplo, judicaturas especializadas en violencia) no abarca todo el territorio y muchos casos siguen sin ser adecuadamente atendidos en ciertos sectores, lo que redunda en una protección irregular de los derechos de las mujeres.

Vinculación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Igualdad de Género): Ecuador ha alineado formalmente sus políticas nacionales con la Agenda 2030 de Naciones Unidas. El Plan Nacional de Desarrollo (SENPLADES, 2017) integró el ODS 5 dentro de sus objetivos, reconociendo la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como prioridades transversales para el desarrollo sostenible. En términos prácticos, esto se ha traducido

en la incorporación de metas específicas, como la reducción de la tasa de femicidios, el aumento de la participación laboral femenina y la disminución de brechas de acceso a servicios básicos para mujeres.

Sin embargo, la evaluación de medio término hacia el 2030 muestra que el avance hacia el ODS 5 es insuficiente. A pesar de algunos logros puntuales, las desigualdades de género estructurales no se han reducido al ritmo necesario. Por ejemplo, las tasas de violencia contra la mujer siguen siendo alarmantemente altas (65 de cada 100 mujeres en Ecuador han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2019)), y las brechas en participación económica y política de las mujeres se mantienen. Estos indicadores evidencian que, si bien el ODS 5 está presente en la planificación, su cumplimiento real está en riesgo de quedar rezagado sin una aceleración de las acciones y recursos destinados a este fin.

Los resultados expuestos revelan una tensión marcada entre los avances formales en políticas públicas y los limitados cambios sustantivos en la situación de las mujeres. Desde una perspectiva crítica y de género, este panorama sugiere que Ecuador ha logrado establecer un marco normativo bastante completo en pro de los derechos de las mujeres, sin embargo, dicho marco no ha logrado permear completamente la realidad social. En otras palabras, existe todavía una brecha entre la igualdad legal proclamada y el goce efectivo de derechos por parte de las mujeres.

La auditoría de género, algunos de sus resultados

Por su parte, la Contraloría General del Estado, en el año 2020, elaboró una Auditoría Coordinada de Género, con el fin de medir el cumplimiento del ODS 5 por parte del Estado ecuatoriano en el marco de la Auditoría Iberoamericana Coordinada de Género, organizada por la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), para ello se basó en 3 ejes que fueron: planificación, financiamiento y seguimiento. Se obtuvieron los siguientes resultados:

Eje planificación

Las instituciones han desarrollado y suscrito parcialmente documentos, planes, publicaciones, convenios marco de cooperación y convenios, pero sin orientarse de forma específica en el fortalecimiento de la equidad de género. Existe ausencia de instrumentos normativos que permitan que las instituciones implementen Agendas de Género. No se han propuesto mecanismos ni lineamientos que involucren a todas las instituciones en el proceso de implementación del ODS 5 (Contraloría General del Estado, 2020).

Eje financiamiento

El gobierno no ha establecido directrices que permitan integrar a los actores externos y partes interesadas para definir los recursos necesarios para implementar el ODS 5. Existe ausencia de presupuesto y de oportunidades de cooperación nacional e internacional con entidades públicas y privadas. Tampoco se evidencia el total de recursos destinados por cada institución para ejecutar actividades que fomenten las políticas de igualdad de género, ni existen documentos donde se identifiquen los requerimientos de recursos para atender el ODS 5 (Contraloría General del Estado, 2020).

Eje seguimiento

La autoridad competente estableció un plazo para expedir el instrumento que normaría el proceso de seguimiento y evaluación de los indicadores y metas de la Agenda 2030. Las instituciones, sin embargo, no publicaron información relevante del proceso de implementación del ODS 5. Además, a partir del régimen de austeridad del Estado, se suprimieron instituciones, lo que dificultó continuar con las respectivas reuniones para el diseño y establecimiento de indicadores de este objetivo, retrasando este proceso (Contraloría General del Estado, 2020).

Según los reportes oficiales consultados, el 60 % de los ministerios del Ecuador estaban encabezados por mujeres; además, Ecuador alcanzó el puesto 16 entre 146 países en el Índice Global de Brecha de Género de 2024. También se reportó la implementación de políticas de igualdad de género en el ámbito laboral, la elaboración de guías metodológicas para formular agendas territoriales y evaluar políticas públicas con enfoque de género, así como la puesta en funcionamiento de 46 centros Violeta entre 2021 y 2024, destinados a brindar atención integral a víctimas de violencia (Foro Económico Mundial, 2024; Secretaría Nacional de Planificación, 2025).

El Estado también ha reportado que la tasa de femicidios por cada 100.000 mujeres pasó de 1,25 en 2023 a 0,89 en 2024. Asimismo, informó sobre la atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes mediante asesoramiento legal, terapias psicológicas y trabajo social, así como sobre acciones de inserción laboral dirigidas a víctimas directas e indirectas de violencia y femicidio (ODS Ecuador, 2023; Secretaría Nacional de Planificación, 2025).

Conclusiones

El análisis realizado evidencia que Ecuador cuenta con un marco jurídico sólido y progresivo en materia de derechos humanos de las mujeres, alineado con los estándares internacionales y con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y justicia social. Sin

embargo, la existencia de una normativa avanzada no garantiza, por sí sola, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres ni la eliminación de las desigualdades estructurales.

Aunque se observan avances en la incorporación de enfoques de género en leyes y políticas públicas, persisten barreras estructurales que limitan su impacto. Si bien se registran avances, persisten retos estructurales relacionados con patrones socioculturales profundos que alimentan la discriminación y la violencia contra las mujeres. La persistencia de dichos patrones exige que las políticas públicas se orienten hacia transformaciones culturales a largo plazo, más allá de una simple implementación normativa.

Ecuador ha desarrollado un conjunto amplio de políticas, planes y normas orientadas a la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres. No obstante, el nivel de cumplimiento efectivo de estas políticas es bajo. La brecha entre lo establecido en el papel y la realidad evidencia que muchas medidas quedan en intenciones más que en resultados tangibles.

La ejecución de las políticas ha sido fragmentaria y carece de integralidad. Las acciones estatales se encuentran dispersas entre distintas instituciones y niveles de gobierno, sin una coordinación sólida. Esto redunda en que no se garantice el acceso pleno de las mujeres a sus derechos en forma homogénea; el impacto de las políticas varía según la provincia o el sector institucional, generando inequidades en la protección de derechos.

Un elemento fundamental para comprender las desigualdades de género en Ecuador es la perspectiva interseccional, la cual permite analizar cómo distintas formas de discriminación se superponen y generan condiciones de vulnerabilidad diferenciadas. En este contexto, en el Estado ecuatoriano, las mujeres indígenas, afroecuatorianas y rurales enfrentan mayores barreras estructurales en el acceso a la educación, empleo formal, servicios de salud y de participación política. Asimismo, las mujeres jefas de hogar y aquellas que viven en zonas rurales experimentan mayores niveles de pobreza y dependencia económica; estas desigualdades muestran que las políticas públicas orientadas a la igualdad de género deben incorporar un enfoque interseccional que reconozca las múltiples dimensiones de la discriminación y, a la vez, permita diseñar respuestas diferenciadas que atiendan las realidades específicas de los distintos grupos de mujeres.

De continuar las tendencias actuales, el Ecuador corre el riesgo de no alcanzar las metas establecidas en el ODS 5 para 2030. Los lentos avances y, en ciertos casos, estancamientos en indicadores clave (violencia contra la mujer, participación política y económica, entre otros) sugieren la necesidad de redoblar esfuerzos. Sin un compromiso reforzado, con asignación presupuestaria adecuada y voluntad política decidida, los objetivos de igualdad de género podrían quedar incumplidos en el plazo previsto.

En conclusión, este análisis realizado demuestra que el Ecuador ha desarrollado un marco jurídico e institucional importante para la protección de los derechos humanos de las mujeres y de esta forma dar cumplimiento al Objetivo de Desarrollo Sostenible 5. Sin

embargo, los resultados evidencian una brecha significativa entre la existencia de normas y políticas públicas y su implementación efectiva dentro de la realidad social.

Además, se puede concluir que, desde la perspectiva del derecho crítico, esta brecha puede explicarse por la persistencia de estructuras institucionales, económicas y culturales que reproducen desigualdades de género. En consecuencia, la igualdad jurídica formal no ha logrado traducirse plenamente en igualdad material para las mujeres.

Asimismo, el análisis evidencia que las políticas públicas en materia de igualdad de género presentan limitaciones en su financiamiento, coordinación institucional y mecanismos de seguimiento. Estas debilidades reducen su capacidad para generar transformaciones estructurales sostenidas.

Desde un enfoque de derechos humanos, se vuelve imprescindible no solo la creación de normas y políticas, sino también la transformación de prácticas sociales arraigadas y la redistribución equitativa del poder en los distintos ámbitos de la vida pública y privada.

Para que Ecuador avance de manera sostenida hacia la igualdad de género, resulta necesario profundizar los procesos de implementación, fortalecer las capacidades institucionales y asegurar que las políticas sean inclusivas, interseccionales y orientadas por un enfoque integral de derechos.

Referencias bibliográficas

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial, Suplemento 180.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial, Suplemento 175.

Código del Trabajo. (2005). *Registro Oficial, Suplemento 167*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe*. Organización de los Estados Americanos.

Consejo de la Judicatura. (2020). *Protocolo de atención a víctimas de violencia de género en la Función Judicial*.

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2021). *Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025*.

Contraloría General del Estado. (2020). *Resultados de la Auditoría Coordinada de Género en el Ecuador*.

Espinosa Ortega, M. I. (2023). *Directrices generales de actuación para la tutela judicial efectiva en casos de violencia basada en género en materia penal* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. UASB-Digital.

Facio, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae: una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. ILANUD.

Foro Económico Mundial. (2024). *Global Gender Gap Report 2024*.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU): resultados principales*.

Ministerio de Educación. (2021). *Protocolo para la prevención y atención de la violencia sexual en el ámbito educativo*.

Ministerio de Salud Pública. (2020). *Norma para la atención integral a víctimas de violencia sexual*.

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*.

Naciones Unidas. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*.

Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

Naciones Unidas. (s. f.). *Objetivo 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

ODS Ecuador. (2023). *Informe de avance de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

ONU Mujeres. (2023). *Perfil nacional sobre igualdad de género: Ecuador*.

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*.

Secretaría de Derechos Humanos. (2021). *Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2030*.

Secretaría Nacional de Planificación (SENPLADES). (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021: Toda una Vida*.

Secretaría Nacional de Planificación. (2025). *Informe de avance de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

Wolkmer, A. C. (2017). *Teoría crítica del derecho desde América Latina*. Akal.